

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.
- * Corrija el valor expresado en el acápite de “*competencia y cuantía*” de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C. G. P.
- * Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15389, o documento que contenga *expresamente* el valor catastral del mismo determinado por el **IGAC**, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto y como lo dispone el artículo 26 numeral 4 del C. G. P.
- * Aporte copia legible de los folios **I** del escrito de demanda, **23** de la escritura pública # 2321 del 10 de septiembre de 2010 corrida en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y **I** y **4** del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15389, pues son ilegibles.
- * Relacione en el acápite de pruebas documentales el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-15389, pues se obvió su mención en dicho aparte de la demanda, pese a ser uno de los anexos que la acompañan.
- * Aporte copia de la escritura pública # 5132 del 14 de diciembre de 2016, pues pese a haber sido relacionada dentro del acápite de pruebas documentales, no fue incluida dentro de los anexos que acompañan la demanda.
- * Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5° de la ley 2213, pues se evidencia que copias de la demanda y sus anexos **no** fueron remitidos a las demandadas.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por *María Claudia Serrano Mantilla* y *Silvia Juliana Serrano Mantilla* contra *Sara Mantilla de Mantilla* y *Alma Valeria Serrano Mantilla*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Heine Iván Avellaneda Meléndez*, portador de la T. P. No. 50.247 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b13a2b0031268d2ad83f9d91c6404491733a94209b56a3346ce915b4f5c453e**

Documento generado en 28/07/2022 01:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>